

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial

Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Martes 16 de marzo de 1937

Núm. 147

SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto-Ley.—Dictando normas para la efectividad de las disposiciones en vigor encaminadas a evitar la salida de oro y la conveniencia de que la moneda extranjera sea facilitada por los españoles.

Decreto núm. 241.—Disponiendo que el Excmo. Sr. General de Brigada, D. Ricardo Serrador Santes, se haga cargo de la décimotercera Brigada de Infantería, desempeñando interinamente el despacho de la Séptima División Orgánica y la Inspección de la Guardia civil.

Decreto núm. 242.—Aceptando la dimisión al Alto Comisario de España en Marruecos, Excmo. Sr. General de División, D. Luis Orgaz Yoldi.

Decreto núm. 243.—Disponiendo que los pilotos que presten servicios en los buques de guerra o mercantes armados podrán obtener el ingreso en la Reserva Naval.

Decreto núm. 244.—Creando, dependiente de la Junta Técnica del Estado y en su Sección de Industria y Comercio, el Negociado de Presas.

Decreto núm. 245.—Creando la Dirección del Tráfico Marítimo, dependiente del Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Decreto núm. 246.—Disponiendo que el cincuenta por ciento de las vacantes de los escalafones o plantillas de los servicios del Estado, Provincia y Municipio se reservarán para los que acrediten haber prestado servicio en los frentes de combate durante tres meses.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Nombrando, con carácter interino, para prestar servicios de su cargo en la Audiencia Provincial de Toledo, al funcionario fiscal D. Federico Huerta.

Orden.—Jubilando al Magistrado don Francisco Zurbano del Val.

Orden.—Rectificando la de 9 de marzo sobre separación del encargado de curso del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid, D. Juan Manuel de las Heras.

Orden.—Separando definitivamente del servicio al Maestro Nacional de

Irún (Guipúzcoa), D. Juan J. Moreno.

Orden.—Idem idem al de Mondragón, D. Angel Iturmendi.

Orden.—Idem idem al de Vergara, don Pedro Hidalgo.

Orden.—Idem idem al de Mondragón, D. Rogelio Izara.

Orden.—Idem idem al de Behobia-Irún, D. Higinio M. Nausia.

Orden.—Idem idem a la Maestra de San Sebastián, doña Angelita Villafra.

Orden.—Idem idem al Maestro de San Sebastián, D. Darío Pérez.

Orden.—Suspendiendo de empleo y sueldo, durante dos meses, al Maestro de San Vicente de la Sonsierra.

Orden.—Declarando cesante al Bedel de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián, D. Feliciano Sansinenea.

Orden.—Idem idem al Portero de la Escuela Normal de San Sebastián, D. Ignacio Peña.

Orden.—Idem idem al Idem del Instituto de San Sebastián, D. Jesús Garobain.

Orden.—Idem idem al Ordenanza de la Escuela de Comercio de San Sebastián D. Sebastián Cuerda.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Circular.—Autorizando a los Pósitos para conceder una moratoria extraordinaria.

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

Orden.—Reingresando en el servicio activo al funcionario del Cuerpo de Telégrafos D. José del Riego.

Orden.—Separando definitivamente del servicio al Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, D. Luis Díaz.

Orden.—Idem idem a los funcionarios de Correos D. Francisco Cabrera, D. Felipe García y D. Francisco Lafuente.

Orden.—Idem idem a los idem D. Antonio Martín, D. Antonio Torrijo y D. Lorenzo Ibáñez.

Orden.—Idem idem al Oficial de Correos D. Antonio Lozano y rehabilitando al cartero urbano D. Agapito Calero.

Orden.—Idem idem al cartero rural, Dionisio Polo.

Orden.—Idem idem al peatón Antonio Méndez.

Orden.—Idem idem al celador de Telégrafos D. Manuel Vázquez.

Gobierno General

Orden.—Separando definitivamente del servicio al cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto Juan Pedraza

Orden.—Idem idem al Guardia Tomás Barragán.

Orden.—Idem idem al Idem Manuel Escacena.

Orden.—Idem idem al Idem D. Francisco de los Santos.

Orden.—Acordando el prorrateo en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Orden.—Concediendo la excedencia voluntaria al Jefe de la Sección de Análisis Higiénico Sanitario del Instituto provincial de Higiene de León, D. Cándido Rodríguez.

Secretaría de Guerra

Asimilaciones

Orden.—Confiero las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles que figuran en la relación que acompaña.

Destinos

Orden.—Resuelve que los Jefes y Oficiales de Infantería que relaciona, pasen a servir los destinos que se detallan.

Orden.—Dispone que el Oficial 2.º del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Luciano Díaz del Barco, pase destinado, en comisión, a esta Secretaría de Guerra.

Procesados

Orden.—Resuelve que el Auxiliar de Obras y Talleres y Sargentos que se relacionan, pasen a situación de «procesado».

Orden.—Resuelve que el Teniente de Caballería, D. Antonio Gallego Piedrahita, pase a la situación de «Procesado».

Orden.—Idem que el Sargento de Caballería, D. José Martínez Espinosa, pase a la situación de «Procesado».

Rectificaciones

Orden.—Rectifica la Orden de 5 del actual (B. O. núm. 138) por la que se concede el empleo de Sargento al cabo Arturo García Martínez, en el

sentido de que su verdadero nombre es Antonio y no Arturo.

Retiros

Orden.—Concede el retiro definitivo al 2.º Teniente de Infantería, E. R., retirado por Guerra, D. Joaquín Brodín Vivas.

Reclamamiento de haber pasivo

Orden.—Dispone el haber pasivo que en su situación de retirado percibirá, provisionalmente, el Alférez de Infantería D. Cándido Gil González.

Orden.—Dispone el haber pasivo que, en su situación de retirado, disfrutará provisionalmente el Coronel de Infantería D. Abelardo Arce Mayora.

SECCION DE MARINA

Bajas

Orden.—Dispone la baja en la Armada del Escribiente D. Mariano González Medina.

Destinos

Orden.—Dispone que el Capitán de Intendencia de la Armada, D. Eduardo de la Casa y García Calamaro, pase destinado a la Auditoría del Ejército de ocupación.

Nombramientos

Orden.—Nombra Auxiliar 2.º de Sanidad de la Armada (Suboficial) al Practicante civil D. Jaime González y González.

Premios de efectividad

Orden.—Concede los premios de efectividad que indica al personal de Marina que figura en la relación que se inserta.

Procesados

Orden.—Publica relación de Jefes, Oficiales y Auxiliares procesados en el mes de febrero último.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Anuncios particulares

Crédito Navarro.

Administración de Justicia
Edictos y requisitorias.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La efectividad que deben alcanzar disposiciones en vigor, encaminadas a evitar la salida de oro del territorio ocupado por el Ejército Nacional, y la conveniencia de que la moneda extranjera que pueda necesitarse sea facilitada por los españoles que la poseen, determinan la publicación del presente Decreto-Ley.

Las normas que éste contiene, impuestas por exigencias patrióticas, son respetuosas al propio tiempo con el derecho de los tenedores. A los dueños de divisas se les abona su importe; a los de valores extranjeros o españoles de cotización internacional, se les indemniza en caso de utilización de los mismos, y a los poseedores de oro, amonedado o en pasta, se les obliga, para cumplir la finalidad enunciada, a un mero depósito, que no significa expropiación de ese metal, ni, por el pronto, traslación alguna de dominio.

En atención a lo expuesto y con la salvedad, expresamente formulada, de que sólo a los nacionales va dirigido este Decreto-Ley,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general, que gozando de la nacionalidad española residan u operen en el territorio ocupado o tran-

sitoriamente en el extranjero, quedan obligados a ceder al Estado la moneda extranjera que les pertenezca y que posean, bien en la zona liberada, ora fuera de España, comprometiéndose el Estado a satisfacer en pesetas el importe de la venta, con arreglo al cambio oficial que para las divisas no importadas voluntariamente rija en la zona liberada el día de la publicación del presente Decreto-Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La cesión de referencia se entenderá realizada para su liquidación inmediata cuando se trate de divisas libres y subordinada a la correspondiente contrapartida en los casos en que éstas se hallen sujetas a determinadas restricciones, con arreglo a la legislación de la Nación respectiva.

Artículo segundo. Quedan exceptuados de la obligación de ceder divisas al Estado los españoles que por razón del cargo que desempeñen o por la misión especial que tengan encomendada en el extranjero, las necesitan en cantidad suficiente para poder continuar decorosamente en los países en que residan.

Artículo tercero. Los individuos o entidades a que se refiere el artículo primero, deberán asimismo hacer entrega al Estado, en concepto de depósito, de todo el oro amonedado o en pasta que posean en España o fuera de la Nación. El Estado facilitará a los interesados el oportuno resguardo acreditativo de la existencia del depósito.

El Estado podrá disponer del

oro depositado si altas conveniencias nacionales así lo exigieran, pero en ese caso se dictará y publicará previamente la oportuna norma, fijando los términos en que se entienda hecha la cesión y la forma de pago.

Artículo cuarto. Las personas individuales o jurídicas indicadas en el artículo primero quedan igualmente obligadas, a partir de la publicación del presente Decreto-Ley, a poner a disposición del Estado para los fines que éste conceptúe conveniente y previa, en su caso, la oportuna indemnización, los títulos de la Deuda de naciones extranjeras y todos los valores mobiliarios extranjeros, o españoles de cotización internacional, que les pertenezcan, cualquiera que sea el lugar en que tales efectos radiquen.

En casos extraordinarios, debidamente justificados y a petición de los tenedores, podrá el Estado declarar exceptuados de toda utilización por su parte determinados valores de los comprendidos en el párrafo anterior.

Artículo quinto. La obligación prevenida en el artículo precedente, no priva al poseedor de los títulos o valores de que se trata—mientras el Estado no formule la manifestación determinada en dicho precepto—, de la facultad de disposición de los mismos, pero para ejercitarla con eficacia, deberá, previamente, obtener la autorización de la Junta Técnica del Estado.

La moneda extranjera, representativa del pago de los intereses, dividendos o rentas que

produzcan, en lo sucesivo, los valores o títulos expresados será cedida al Estado, según el artículo primero de este Decreto Ley, percibiendo el tenedor de los efectos la equivalencia en pesetas, con arreglo al cambio oficial que para las divisas no importadas voluntariamente, rija en España el día en que la cesión se realice.

Artículo sexto. Las obligaciones impuestas en el presente Decreto-Ley, afectan no sólo al oro, a las divisas y a los valores extranjeros o españoles de cotización internacional que posean en la actualidad los interesados, sino a los bienes de esa naturaleza que por cualquier título adquieran en lo sucesivo.

Artículo séptimo. Las entidades españolas que por tener el máximo de sus negocios o explotaciones en el extranjero necesiten para su desenvolvimiento de las divisas o valores comprendidos en este Decreto-Ley, quedarán exceptuadas, total o parcialmente, de las disposiciones contenidas en el mismo.

Para que prevalezca esa excepción, será requisito indispensable que la solicite la entidad interesada, justificando debidamente la concurrencia de las circunstancias prevenidas en el párrafo anterior. El expediente será informado por la Comisión de Hacienda y resuelto en definitiva por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo octavo. Las entidades o los particulares a quienes se refiere el presente Decreto-Ley, deberán formular una declaración jurada, dirigida al Comité de Moneda Extranjera, de Burgos, comprensiva del oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional que les pertenezcan, indicando, al propio tiempo, el lugar en que los mismos se encuentran.

Dicha declaración se presentará en el término de cinco días a partir del siguiente al de la inserción del presente Decreto-Ley en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si los tenedores residen en el territorio nacional ocupado, en el de quince si se encuentran en otra nación euro-

pea y en el de cuarenta si se hallan en los demás países.

A medida que transcurran esos plazos la Junta Técnica del Estado, adoptará las providencias necesarias para la efectividad de las normas señaladas en los artículos primero, tercero y cuarto.

Artículo noveno. Los Bancos operantes en España, remitirán, además, al Comité de Moneda, dentro del plazo señalado en el artículo octavo, una relación de los depósitos de oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional constituidos en tales establecimientos o que por su mediación se hallen en poder de sus Sucursales o Corresponsales en el Extranjero. En esa relación se especificarán, en su caso, los cupones de los valores de referencia presentados y pagados en los últimos seis meses.

La propia obligación recaerá sobre los Agentes o Sucursales en el Extranjero de Bancos nacionales, debiendo afectar tan solo los datos reclamados a los depositantes españoles.

Artículo diez. Los interesados que cumplan las prescripciones establecidas en el presente Decreto-Ley quedarán por ese solo hecho exentos de cualquier responsabilidad que por exportación de capitales les fuere exigible a tenor de la legislación en vigor al efectuar ésta.

Artículo once. La acción para denunciar las infracciones de este Decreto-Ley tendrá carácter público y habrá de ejercitarse ante las Delegaciones de Hacienda competentes.

Los denunciadores que prueben sus afirmaciones y constituyan el oportuno depósito, ostentarán derecho a una participación equivalente al cincuenta por ciento de la multa impuesta, una vez que sea firme la sentencia y se haga efectiva la sanción.

Artículo doce. La omisión o la falsedad cometidas en las declaraciones exigidas en este Decreto-Ley, la infracción de las normas contenidas en el mismo y la realización de cualquier acto que tienda dolosamente a eludirlas, se estimarán como constitutivas de delito de auxilio a la rebelión, y sus autores serán castigados

con la pena de reclusión temporal y multa del quinto o al décuplo de la total cantidad a que el hecho o la omisión se contraigan.

La jurisdicción castrense será la competente en las distintas Regiones para conocer de ese delito, y la multa exigida en ningún caso será condonada.

Artículo trece. Cuando figuren como responsables, conforme el artículo precedente, elementos directivos o empleados de Bancos, establecimientos de crédito o sociedades en general, por autos u omisiones realizadas en el desempeño de su función, responderá siempre con carácter subsidiario la entidad a que pertenezcan, del pago de la multa exigida.

Artículo catorce. La situación de rebeldía del inculpado, cuando obedeciera a causa dependiente de su voluntad, no suspenderá el curso de las actuaciones judiciales, entendiéndose que en ese caso por no poderse hacer efectiva la pena de privación de libertad, se sustituirá por la pérdida de la nacionalidad española.

Artículo quince. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, oyendo previamente a la Comisión de Hacienda, se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto-Ley, y se habilitarán los créditos indispensables para satisfacer los gastos a que el mismo dé lugar.

Artículo dieciséis. Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general o especial se opongan a las contenidas en el presente Decreto-Ley, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Salamanca a catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 241

Dispongo que el Excelentísimo Sr. General de Brigada don Ricardo Serrador Santes, se haga cargo del mando de la decimotercera Brigada de Infantería,

desempeñando interinamente el despacho de la séptima División Orgánica, y con igual carácter, la Inspección general de la Guardia Civil.

Dado en Salamanca a doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 242

Acepto la dimisión que del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos presenta el Excmo. Sr. General de División D. Luis Orgaz y Yoldi, quien cesará en el de Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Africa.

Dado en Salamanca a doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 243

Los servicios que actualmente prestan, con elevado espíritu, diversos pilotos embarcados en buques de guerra o mercantes que forman parte de nuestra Armada, han acreditado la capacidad, instrucción y práctica perseguidas en el Decreto número ciento cuatro, por el que se crea la Reserva Naval, y con el fin de facilitar el ingreso de aquel personal que, no obstante carecer del tiempo exigido por el artículo tercero de la mencionada disposición, posee una aptitud comprobada por sus Jefes, así como para premiar los sacrificios realizados por quienes voluntariamente se ofrecieron a su Patria,

DISPONGO:

Artículo único. Podrán obtener el ingreso en la Reserva Naval, con categoría de Oficiales terceros, los pilotos que estuvieren en la actualidad prestando servicios en los buques de guerra o mercantes armados y se hallasen afectos a los mismos al tiempo de publicarse el Decreto de Reserva Naval en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Salamanca a doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 244

El ilícito comercio a que se dedican los enemigos de la Patria, ha obligado a realizar el apresamiento de aquellas naves que, portadoras de mercancías robadas o que deben su origen al saqueo, contribulan con su importe a la obtención de medios con los cuales se hacía más tenaz y cruenta la lucha. La moralidad y acatamiento que el Estado Español tiene para con los principios de derecho de gentes, exige una ordenación administrativa que en todo momento pueda ofrecerse como garantía de un proceder justo.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea, dependiente de la Junta Técnica del Estado y en su Sección de Industria y Comercio, el Negociado de Presas, cuya función será hacerse cargo de aquellas mercancías y buques que le sean entregadas por las Autoridades Militares y darle el destino que proceda, de acuerdo con las órdenes que para ello reciba de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Será, asimismo, su función, valorar y contabilizar dichos elementos y cancelar administrativamente estas operaciones con las Empresas u organismos receptores de los mismos.

Artículo segundo. Para desempeñar sus funciones tendrá una Jefatura y dos Subnegociados, uno de orden y otro de contabilidad y dispondrá en los Puertos donde lo necesite de los Delegados de la Gerencia de buques incautados, que quedarán a sus órdenes a estos efectos, y por medio de los cuales hará las operaciones de descarga, transporte y custodia, hasta su entrega, quedando responsable el Jefe de este servicio, de salvaguardar los intereses del Estado, a este respecto. Dichos Delegados se entenderán directamente con Aduanas, Carabineros, Comandancias de Marina y demás servicios de los Puertos, de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

Artículo tercero. No obstan-

te lo dispuesto en los artículos anteriores, las presas de material de guerra quedarán bajo la salvaguardia de las Autoridades de Marina y exentas de cuanto aquí se dispone, correspondiendo a aquellas Autoridades su custodia, así como al Centro Militar que las reciba su valoración, de lo que deberá dar cuenta directa al Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. La Jurisdicción penal y formación del expediente de presas queda a cargo de la Marina de Guerra.

Dado en Salamanca a doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 245

La coordinación de las actividades de la Marina Mercante y el empleo vario de que son susceptibles las unidades de dicha flota, a la que es preciso orientar para el logro de un mayor rendimiento, junto con el auxilio económico que deben recibir del Estado, quien atenderá en forma equitativa las necesidades que tengan, obligan a la creación de un organismo rector que tutele e impulse rama tan importante de la economía nacional,

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la Dirección del Tráfico Marítimo, dependiente del Presidente de la Junta Técnica del Estado, cuya finalidad será regular el tráfico por mar, restablecer las comunicaciones marítimas, ordenar las actividades de las empresas navieras y centralizar cuantos asuntos interesan a la Marina Mercante. Estará constituida por un Director y el personal que se estime necesario.

Artículo segundo. Dependiente la Junta de Tráfico Marítimo funcionará un Comité Asesor, constituido por un representante de cada una de las Compañías Transmediterránea, Ibarra y Trasatlántica, un representante por las demás Compañías y buques sueltos, un representante por las Compañías de buques

pesqueros y otro por la gerencia de buques incautados. Formarán parte de él, además, dos miembros técnicos, elegidos por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, un representante del Ejército, otro de la Armada y otro del Tesoro Público, como Consejeros permanentes. Todos estos cargos serán gratuitos y obligatorios.

Artículo tercero. Será función de la Dirección del Tráfico Marítimo, además de las que señala el artículo primero, regular, por un *modus vivendi* provisional, las relaciones entre el Estado y las Compañías subvencionadas y proponer al Presidente de la Junta Técnica los auxilios que pueden concederse a estas y otras Compañías nacionales para mantener el indispensable tráfico.

Será misión de la Dirección regular y vigilar el tráfico de cabotaje concedido temporalmente a Compañías extranjeras, así como determinar cuándo debe cesar éste, representando al Estado en toda negociación con las Compañías mencionadas.

Determinar, de acuerdo con la Comisión de Trabajo, el régimen de éste en buques y puertos, y, por último, ejercer la dirección de la pesca marítima para que dentro de la legislación actual se mantenga esta actividad regulada por los organismos y normas de que dependen.

Artículo cuarto. Con la mayor urgencia se organizarán las Compañías Navieras que tengan en territorio liberado personal directivo. Los buques pertenecientes a las Compañías que actúan fuera del territorio liberado y los incautados por el Estado, se explotarán y administrarán por medio de una *gerencia de buques incautados*, que actuará como la de cualquier otra Compañía, rindiendo cuentas a la Dirección del Tráfico Marítimo. Llevará esta Gerencia una cuenta por buques y abrirá una nueva a cada uno que se le entregue procedente de presas o incautación, que incorporará a la Flota. No obstante esto, la Dirección del Tráfico Marítimo podrá entregar, temporalmente, para su explotación a las Com-

pañías Españolas de Navegación, parte de los barcos incautados, dejando a la gerencia de éstas los suficientes para los servicios del Estado, a los cuales ha de atender con preferencia. Para ejecutar las funciones propias de agencias y consignaciones, designará la Gerencia delegados en los principales puertos y obligatoriamente en los que le fije el Estado Mayor de la Armada, cuyos agentes, desempeñarán, además, todas las funciones que las autoridades del Estado les confieran.

Artículo quinto. Las Comandancias de Marina continuarán dirigidas por personal de la Marina de Guerra o civil militarizado, con intervención directa en la formación técnica y profesional de todos los navegantes y mando en la inscripción, reservas y cuanto se refiera a las futuras dotaciones de los buques de guerra.

En circunstancias de guerra o alteración de orden público, tendrán la facultad de incautarse de servicios y líneas y entonces será de su responsabilidad señalar derrotas, indicar la oportunidad de salidas y arribadas y cuanto se refiera a la navegación. La Dirección del Tráfico Marítimo estará para ello en contacto directo con estos Centros Militares, pero cuando tenga que dirigirse a ellos por escrito para asuntos de trascendencia, ajenos al tráfico ordinario, lo hará por conducto del Comandante General del Departamento.

Artículo sexto. La jurisdicción en la mar, incumbe a la Marina de Guerra y entenderá en las presas marítimas, accidentes de mar, resguardo, vigilancia de pesca, contrabando y cuanto corresponda a la acción del Estado sobre costas y fronteras.

Artículo séptimo. El Estado Mayor de la Armada deberá conocer, en todo momento, la posibilidad de utilizar la Flota mercante a los fines de defensa nacional. Con tal objeto, la inscripción de la Flota mercante y Nacional, estará encomendada a las Comandancias de Marina, quienes comunicarán al Centro

Militar y a la Dirección del Tráfico las variaciones y cambios que se operen.

Artículo octavo. Un Reglamento, basado en los anteriores preceptos, regulará, con carácter provisional, el funcionamiento de la Dirección del Tráfico Marítimo, dando preferencia a la competencia facultativa y con gran austeridad en cuanto a la burocracia se refiere, a fin de lograr un organismo ágil que atienda a lo urgente sin legislar para el futuro en armonía con su carácter provisional. Este Reglamento se someterá al informe del Estado Mayor de la Armada.

Artículo noveno. El Consorcio Nacional de la Marina mercante, creado por Orden de dieciocho de diciembre último, limitará sus funciones a procurar contratos de explotación o venta de buques sobrantes utilizables en tráfico que por circunstancias especiales no puedan realizar sus propietarios.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 246

El elevado espíritu demostrado por la juventud española que, con noble desinterés, toma las armas en defensa de la Patria, ha de ser correspondido por el Estado de manera patente, no sólo porque sus más sólidos cimientos están en los que constituyen la actual generación, sino también porque sus entusiasmos serán la savia de que ha de nutrirse la sociedad que se organiza.

Reservar para los puestos y destinos públicos un determinado número de vacantes, que necesariamente ha de proveerse por quienes han pospuesto todo al más supremo de los ideales, es garantía de seguridad y obra equitativa, ya que de lo contrario quedarían en situación de privilegio los que no sintieron las inquietudes por la Patria

mientras otros despejaron con su propia sangre los peligros de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. El cincuenta por ciento de las vacantes que existieran el dieciocho de julio del pasado año en los escalafones de funcionarios o plantillas de empleados de los distintos organismos o servicios del Estado, Provincia y Municipio, y las que con posterioridad hayan surgido o se motiven en lo sucesivo, se reservarán, necesariamente, después de amortizadas las que correspondan en su caso para los que, reuniendo las condiciones generales de aptitud que exigen los respectivos reglamentos y mediante el sistema de oposición o concurso en los mismos previsto, acrediten haber prestado servicios a la Patria en cualquiera de los frentes de combate durante un periodo de tiempo no inferior a tres meses.

Artículo segundo. Los que como consecuencia de heridas producidas por el hierro enemigo no hayan podido adquirir tal tiempo de permanencia, por resultar con una disminución funcional que, sin motivar su ingreso en el cuerpo de Mutilados, les incapacitaran para volver a filas, serán considerados como combatientes, siempre que el período de hospitalización, unido al realmente servido, sea igual al fijado en el artículo anterior.

Artículo tercero. Si en las convocatorias para proveer plazas, por concurso u oposición, no se presentaren combatientes o heridos de guerra, con las condiciones señaladas en el artículo anterior, se formulará una segunda para aquellos que, reuniendo las condiciones generales por las que normalmente deben proveerse, acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra, y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que viviera el dieciocho de julio del pasado año, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

Artículo cuarto. En el cincuenta por ciento restante de las vacantes que se provean en forma libre, ya lo fuere por oposición o concurso, y para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios, o determinar una preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

A) Haber sido recompensado en cualquiera de las formas señaladas en el Decreto número ciento noventa y dos, constituyendo graduación entre los que lo sean, la prioridad que se establece en el artículo primero de dicha disposición.

B) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas en primera línea.

C) En igualdad de condiciones el que ostentare mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

Artículo quinto. Las vacantes que tuvieren la condición de únicas y que en su convocatoria no pueda, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose la primera vez al turno especial de combatientes, o en su caso de *familiares de combatientes*, y la segunda en forma libre, con la preferencia que se determina en el artículo anterior. Exceptuarse de esa rotación las Cátedras de Universidades y escuelas especiales de estudios superiores.

Artículo sexto. Las vacantes que se produzcan por la creación de nuevos organismos se proveerán por los turnos que se determinan en el presente Decreto, los cuales se denominarán específicamente *oposición entre combatientes* o en su defecto *entre familiares de combatientes y oposición libre*; o *concurso entre combatientes* y en su defecto *entre familiares de combatientes y concurso libre*, respectivamente, según el sistema seguido por su provisión, sin que una vez obtenidas las plazas tengan entre sí los escalafonados colocados la menor diferencia por razón de su origen.

Artículo séptimo. Las provisiones de destinos o plazas efectuadas desde el dieciocho de ju-

lio último tendrán la consideración de provisionales, no computándose como mérito para la provisión definitiva el haberlas servido. De igual forma, hasta tanto que no se dé por terminada la guerra, no podrán cubrirse definitivamente las vacantes pendientes de serlo.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos en este Decreto.

Dado en Salamanca a doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Se nombra, con carácter interino, para prestar servicio de su cargo en la Audiencia provincial de Toledo al funcionario fiscal D. Federico Huerta Sanjuán, en el lugar que le corresponda por su antigüedad, el que deberá posesionarse en el plazo de diez días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad de 72 años que preceptúa la Ley, se jubila, con el haber que por clasificación le corresponda, al Magistrado don Francisco Zurbano del Val, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, que disfruta el sueldo de 19.000 pesetas anuales.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden fecha 9 de marzo de 1937, a continuación se transcribe debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Juan Manuel de las Heras Garrido, encargado de

curso del Instituto «Núñez de Arce» de Valladolid, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden de 10 del mismo mes para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación del servicio activo en la enseñanza durante dos años, de D. Juan Manuel de las Heras Garrido, debiéndose computarse el tiempo que lleva suspenso.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Juan J. Moreno, Maestro Nacional de Irún (Guipúzcoa), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón del referido Maestro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Ángel Iturmendi, Maestro Nacional de Mondragón (Guipúzcoa), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón del referido Maestro.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 12 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Pedro Hidalgo, Maestro Nacional de Vergara (Guipúzcoa), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo Escalafón del referido Maestro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Rogelio Izarra, Maestro Nacional de Mondragón (Guipúzcoa), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón del referido Maestro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Higinio M. Nausia, Maestro Nacional de Behovia - Irún (Guipúzcoa), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del

servicio y la baja en el respectivo escalafón del referido Maestro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D.^a Angelita Villafra, Maestra Nacional de San Sebastián, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón de la referida Maestra.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Darío Pérez Rodríguez, Maestro Nacional de San Sebastián, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Orden para su aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio y la baja en el respectivo escalafón del referido Maestro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Félix Lafuente Calleja, Maestro de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Orden para su

aplicación de 10 del mismo mes, esta Presidencia ha acordado:

La suspensión de empleo y sueldo durante dos meses del referido Maestro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión Depuradora C) del Personal dependiente de Centros de Enseñanza, en la provincia de Guipúzcoa, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto número 93 de 3 de diciembre último, esta Presidencia ha acordado:

Declarar cesante a D. Feliciano Sansinenea, Bedel de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián.

Burgos 15 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión Depuradora C) del Personal dependiente de Centros de Enseñanza, en la provincia de Guipúzcoa, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto número 93 de 3 de diciembre último, esta Presidencia ha acordado:

Declarar cesante a D. Ignacio Peña, Portero de la Escuela Normal de San Sebastián.

Burgos 15 de marzo de 1937. Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión depuradora C) del Personal dependiente de Centros de Enseñanza, en la provincia de Guipúzcoa, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto número 93 de 3 de diciembre último, esta Presidencia ha acordado:

Declarar cesante a D. Jesús

Gabarain, Portero de 4.ª clase del Instituto de San Sebastián.

Burgos 15 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión depuradora C) del Personal dependiente de Centros de Enseñanza, en la provincia de Guipúzcoa, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre, esta Presidencia ha acordado:

Declarar cesante a D. Sebastián Cuerda, ordenanza de la Escuela de Comercio de San Sebastián.

Burgos 15 de marzo de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Circular

Atenta siempre esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola a que el modesto agricultor encuentre las mayores facilidades en su desenvolvimiento económico dentro de las obligaciones contraídas para realizar sus distintas operaciones agrícolas, llevó a la práctica, con una gran amplitud, el otorgamiento de cuantas autorizaciones le fueron solicitadas para la concesión de moratorias extraordinarias, preceptuada en el artículo 32 del vigente Reglamento de Pósitos, de 25 de agosto de 1928, teniendo presente, al propio tiempo, que las circunstancias actuales han alterado la normalidad en la capacidad económica de los labradores.

No obstante, y debido sin duda a que la mayor parte de los Pósitos desconocen esta actitud de benevolencia adoptada, se continúan recibiendo solicitudes angustiosas de prestatarios que interesan prórrogas en las operaciones contraídas, por lo que

esta Comisión, en su deseo de que tal beneficio alcance la mayor eficacia, ha acordado:

Primero. Autorizar a todos los Pósitos—por esta sola vez y sin que origine precedente—para que, bajo las condiciones reglamentarias, concedan la moratoria extraordinaria, por un año, a todas las deudas que hayan vencido o venzan desde el 18 de julio de 1936 hasta el 31 de diciembre del corriente año, bien entendido que las que se encuentren en período ejecutivo abonarán, además de los intereses devengados, los gastos correspondientes, siempre que haya actuado el Agente ejecutivo.

Segundo. Que en unión del parte mensual correspondiente en que figuren tales ingresos, se remitirá el expediente de la moratoria extraordinaria, consistente en la solicitud colectiva de los interesados y sus fiadores, el acuerdo certificado de su concesión tomado por el Ayuntamiento o Junta administradora y la diligencia que acredite los pagos hechos, así como el expediente tramitado por el Agente ejecutivo, donde se reflejará la actuación del mismo para los casos en que hubiera intervenido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles de provincias.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Con motivo de las bajas habidas en el Cuerpo de Telégrafos desde la iniciación del Movimiento Nacional, y para poder atender en determinados momentos a las necesidades del servicio, ha sido preciso hacer uso del artículo 186 del Reglamento de Servicio llamando a algunos funcionarios al iniciarse aquél, y que hicieron la presentación a su debido tiempo.

Como, por otra parte, es indispensable que dichos funcionarios continúen en el servicio activo, por exigirlo así las nece-

sidades del momento en que vivimos, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión, el Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado ha dispnesto reingrese en el servicio activo el funcionario del Cuerpo de Telégrafos D. José del Riego Rodríguez, Celador, con 2.500 pesetas; 9 de enero de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937. = El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Inspector general de Comunicaciones.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado y de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión, Decreto número 93, expediente instruido y confirmación de la Autoridad Militar, ha dispuesto que sea separado definitivamente del servicio y dado de baja en el escalafón a que pertenece y con pérdida de todos los derechos que tuviera adquiridos, D. Luis Díaz, Secretario Contador de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937. = El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión, los expedientes instruidos por abandono de destino, el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos, suspensión decretada por la Autoridad Militar de Teruel y confirmada por el Comandante Militar de aquella plaza, ha dispuesto declarar separados definitivamente del servicio, y que sean dados de baja en el escalafón correspondiente, los funcionarios de Correos siguientes:

D. Francisco Cabrera Cabrera, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Principal de Teruel.

D. Felipe García Casquet,

Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Principal de Teruel.

D. Francisco Lapuente Belenquer, Oficial de primera clase, adscrito a la Principal de Teruel.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937. = El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Inspector general de Comunicaciones.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión y los expedientes instruidos y Decreto de 13 de septiembre último y confirmación de la Autoridad militar, ha dispuesto que sean separados definitivamente del servicio a que pertenecen los funcionarios de Correos que a continuación se indican:

Antonio Martín López, Cartero rural de Villar del Saz.

Antonio Torrijo Bruna, Cartero rural de Fuentesclaras.

Lorenzo Ibáñez Gil, Cartero rural de Odón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937. = El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Inspector general de Comunicaciones.

Visio el expediente instruido por la Inspección provincial de Avila, contra el oficial de 2.^a clase del Cuerpo de Correos, Administrador de la estafeta de Cebreros, D. Antonio Lozano Alcaraz y el cartero urbano de la misma, D. Agapito Calera Villalba, resultando del mismo que el Sr. Lozano tomó parte activa en el movimiento revolucionario y otros cargos por los que está incurso en tres faltas muy graves que deben ser castigadas cada una de ellas con la separación:

Resultando asimismo que el cartero urbano ha desaparecido igualmente de la Oficina, habiéndose demostrado que no le alcanza ninguna responsabilidad toda vez que su conducta de siempre fué de disciplina y hon-

radez y que su Jefe al entrar el Ejército Nacional le hizo abandonar a viva fuerza la Cartería, suponiéndose que este desgraciado fuera asesinado por los rojos en su huida.

El Instructor propone la separación definitiva del primero y el sobreseimiento del expediente en cuanto al segundo; en su consecuencia, el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión y el Decreto de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de septiembre, ha dispuesto que D. Antonio Lozano Alcaraz, Administrador que fué de la Estafeta de Cebreros, sea separado definitivamente del Cuerpo y dado de baja en el escalafón correspondiente; asimismo procede quede rehabilitado el cartero urbano de la misma, D. Agapito Calera Villalba, fallecido según todos los indicios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937. = El Presidente, Mauro Serret.

Ilmo. Sr. Inspector General de Comunicaciones.

Visto el expediente instruido al cartero rural de Caminreal del Campo, Dionisio Polo Abad, suspenso de empleo y sueldo por la Autoridad Militar, en el cual entiende el instructor que el encartado se halla incurso en la responsabilidad, prevista en el Decreto de 13 de septiembre último, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^o, de dicho Decreto, procede imponerle el correctivo de separación, exenta de inhabilitación para ejercer otros cargos públicos, si su conducta posterior así lo aconseja, sanción confirmada por el Sr. Comandante Militar de Teruel; el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión ha dispuesto que el cartero rural de Caminreal del Campo, Dionisio Polo Abad, sea separado definitivamente del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de marzo de

1937. = El Presidente. Mauro Serret.

Sr. Inspector General de Comunicaciones.

Visto el expediente que se instruye al peatón de Caminreal del Campo, a la estación férrea, Antonio Méndez Cáceres, suspendido de empleo y sueldo por la Autoridad Civil, en el que resulta que el encartado ha incurrido en las responsabilidades previstas en lo dispuesto en el preámbulo del Decreto número 108 de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, fecha 3 de septiembre de 1936, y para el que el Instructor solicita el correctivo de separación, sanción confirmada por el Comandante Militar de Teruel; el Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esta Comisión y el Decreto citado, separar del servicio y confirmar la suspensión decretada por las Autoridades al peatón de Caminreal del Campo a la estación férrea, Antonio Méndez Cáceres.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937. = El Presidente, Mauro Serret.

Ilmo. Sr. Inspector General de Comunicaciones.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión, ha dispuesto que se considere incluido en la relación de personal de Telégrafos, separado definitivamente del servicio y que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 124, el Celador D. Manuel Vázquez y Oliveira, que por un error no apareció en dicha relación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 15 de marzo de 1937. = El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Inspector General de Comunicaciones.

Gobierno General

Ordenes

Visto el expediente instruido al Cabo de la 21 Compañía de Asalto, de Salamanca, Juan Pedraza Martín, y la prueba testifical, de conformidad con lo propuesto por el instructor del mismo, por el Gobernador civil y por el Jefe Superior de Policía, he acordado, con esta fecha, su separación definitiva del Cuerpo de Seguridad y Asalto, como comprendido en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que se haya hecho acreedor por su modo de proceder caso de presentarse o ser habido.

Valladolid 13 de marzo de 1937. = El Gobernador General, Luis Valdés.

Visto el expediente instruido contra el Guardia de la Compañía de Asalto de Sevilla Tomás Barragán Jiménez: Resultando, que se han practicado todas las pruebas testifical y documental, que conducen al esclarecimiento de los hechos que se le imputan, habiendo sido oído el interesado y formulado el correspondiente pliego de cargo, este Gobierno General, considerando que se halla comprendido en el Decreto Ley de 5 de diciembre último, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por el instructor, por el Comandante de Seguridad de Sevilla, por el Gobernador civil y por el Jefe Superior de Policía, la separación y baja en el Cuerpo de Seguridad.

Valladolid 13 de marzo de 1937. = El Gobernador General, Luis Valdés.

Visto el expediente instruido al Guardia de la Compañía de Asalto de Sevilla, Manuel Escacena Carreño y las pruebas testifical y documental que conducen al esclarecimiento de los hechos imputados que han motivado dicho expediente, habiendo sido oído el interesado y formulado el correspondiente pliego

de cargo, he acordado, con esta fecha, de conformidad con lo propuesto por el Instructor, por el Comandante Jefe, por el Gobernador Civil y por el Jefe Superior de Policía, decretar su separación y baja del Cuerpo de Seguridad, por hallarse incurso en el Decreto-ley de 5 de diciembre último.

Valladolid 13 marzo de 1937. = El Gobernador General, Luis Valdés.

Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad de Sevilla, Francisco de los Santos Romero: Considerando que se halla incurso en el Decreto-ley de 5 de diciembre último, y que se han practicado todas las pruebas testifical y documental que conducen al esclarecimiento de los hechos que se le imputan; en uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con lo propuesto por el Instructor, por el Comandante Jefe de Seguridad de Sevilla, por el Gobernador Civil, y por el Jefe Superior de Policía, vengo en decretar su separación y baja en el Cuerpo de Seguridad.

Valladolid 13 marzo de 1937. = El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmo. Sr.: Con esta fecha por este Gobierno General del Estado Español, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cívico de la Torre, provincia de Palencia, se ha acordado el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 5.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Mayor-ga de Campos (Valladolid), abonará mensualmente 21'22 ptas.

El Ayuntamiento de Moral de la Reina (Valladolid), abonará mensualmente 2'08 pesetas.

El Ayuntamiento de Torremor-mojón (Palencia), abonará mensualmente 3'80 pesetas.

El Ayuntamiento de Cívico de la Torre (Palencia), abonará mensualmente 87'46 pesetas.

Este último Ayuntamiento pagará a la interesada la mensualidad concedida de 114'58 pese-

tas, encargándose de recaudar de los restantes la suma que a cada uno de ellos les corresponda satisfacer.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 13 de marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Palencia y Valladolid.

Vista la instancia suscrita por D. Cándido Rodríguez Mata, Jefe de Sección de Análisis Higiénico-Sanitarios del Instituto provincial de Higiene de León, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria del citado empleo para someterse a tratamiento médico en la enfermedad que padece, según certificados facultativos que adjunta y al informe de la Inspección provincial de Sanidad,

Este Gobierno General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Cándido Rodríguez Mata, concediéndole la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por el plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Valladolid 11 de marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Asimilaciones.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. núms. 15 y 34, respectivamente), se confieren las asimilaciones que se detallan y se dispone que continúen prestando sus servicios, con carác-

ter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva, los médicos civiles, clase y soldado médico que figuran en la siguiente relación:

Asimilados a Capitan Médico:

Médico civil D. Manuel González Ralero.

Idem D. Angel Faci Abad.

Idem D. Antonio Val Carreres Ortiz.

Idem D. Félix Susin Hernández.

Asimilados a Alférez Médico:

Médico civil D. Enrique Navarro Satorres.

Idem D. Pedro Cerrada Forés.

Idem D. Salvador Gracia Sierra.

Sargento de Complemento del Regimiento de Artillería Ligera y Médico civil D. Antonio Giménez-Estárez y Armijo.

Soldado de la 2.ª Comandancia de Sanidad Militar y Médico civil D. José María Bastero Beguiristain.

Burgos 15 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por conveniencias del servicio pasan a servir los destinos que se detallan, los Jefes y Oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación:

Teniente Coronel D. Vicente Costell Lozano, del Cuadro eventual 7.ª División, a Caja de Recluta Avila núm. 47.

Idem, D. Nemesio Barrueco Pérez, del Cuadro eventual de la 7.ª División, a las órdenes del General División Avila.

Idem, D. Antonio Yuste Segura, de las Fuerzas Jalifianas de Marruecos, a las órdenes del Gobernador Militar de Asturias.

Idem, D. Emilio Tapia Ferrer, del Cuadro eventual 2.ª División, al Regimiento Pavía, 7.

Idem, D. Francisco Vázquez Maqueira, de la 2.ª División, al Regimiento Cádiz, 33.

Comandante habilitado para Teniente Coronel D. José Carroquino Luna, de la 6.ª División, a la División Reforzada de Madrid.

Comandante D. Diego Due-

ñas Fernández, del Batallón de Arapiles, 7, al Regimiento San Quintín, 25.

Idem D. Prudencio González Sarriá, del Cuadro eventual de la 8.ª División, al Regimiento Burgos, 31.

Capitán D. José Azcue Izpiza, del Cuadro eventual Marruecos, al Regimiento Gerona, 18.

Idem D. Juan Barrecheguren Berganza, de la 5.ª División, al Grupo Regulares Alhucemas, 5.

Idem D. José Cerdán Salas, de la 5.ª División, al Batallón de San Fernando núm. 1.

Idem D. Román Rodrigo Rivero, ascendido, del Grupo Regulares Larache 4, al mismo.

Idem D. José Pérez Vengut, de Falange Española Mallorca, al Tercio.

Idem D. Esteban Gilaberte Ara, del Batallón de Voluntarios Toledo, al Tercio.

Idem D. Antonio Martínez Peona, del Regimiento Mérida núm. 35, al Tercio.

Idem D. Antonio Bravo Ruiz, del Batallón San Fernando 1, al Tercio.

Teniente D. Silvano Cirujano Robledo, del Batallón Sicilia 1, al Grupo Regulares Ceuta 3.

Idem, D. Enrique Guirval González, del Grupo Regulares Melilla 2, a las Fuerzas de Asalto de Málaga.

Idem, D. Sergio Martínez Mantecón, de la Bandera de Falange de Castilla, a las Fuerzas de Asalto de León.

Idem, D. Francisco León Hernández García, del Regimiento Bailén 24, a la 5.ª Brigada de la División Reforzada.

Idem, D. Anastasio Riballo Calderón, del Regimiento Castilla 3, al Tercio.

Alférez de Complemento, don Gonzalo Riveros Valiente, del Regimiento Toledo 26, al Tercio.

Idem, D. Antonio Pascual y López de Anso, del Regimiento Aragón 17, al Tercio.

Idem, D. José A. Díaz Corcuera, de la 8.ª División, a Brigadas de Navarra.

Idem, D. Rafael Domínguez Borrajo, del Regimiento Canarias 39, al Tercio.

Alférez provisional, D. Ramón

Fernández Cortés, del Cuadro Eventual 5.^a División, a Aviación.

Idem, D. Ramón Martínez Berganza, del idem a idem.

Idem, Mariano Navarro Rubio, del idem a idem.

Idem, D. Lorenzo Felices Obón, del idem a idem.

Idem, D. Lucinio Cervantes Rosel, del Cuadro Eventual sexta División, a Aviación.

Idem, D. Santos Corral Salvador, del Cuadro Eventual 6.^a División, a Aviación.

Idem, D. Francisco Rodríguez Álvarez, del Batallón Ametralladoras 7, a Aviación.

Idem, D. Hermino Franco Fraile, de idem, a idem.

Idem, D. Angel García Carretero, del Regimiento Toledo, a Aviación.

Idem, D. Julio Zapico Rodríguez, de idem, a idem.

Idem, Sid Hamido Ben Mohamed Amar, del Batallón Ceriñola 6, al Grupo Regulares Tetuán 1.

Idem, D. Carlos Lucenilla Blanco, de las Milicias Nacionales de Sevilla, al Tercio.

Idem, D. Francisco Nájera Ortiz, del Regimiento Canarias 39, al Tercio.

Idem, D. Florencio Cámara, de Falange Española en La Granja, al Regimiento San Quintín número 25.

Idem, D. José Salinas Güemes, del Cuadro eventual 6.^a División, al Tercio.

Idem, D. César Pinto Maestro, de idem, a idem.

Idem, D. Fernando Sebastián Herrador, de idem, a idem.

Idem, D. Carlos Alcalá Galiano, del Regimiento San Marcial 22, al Tercio.

Idem, D. Carlos Martínez Irujo, de idem, a idem.

Idem, D. José Paz García, del Batallón Serrallo 8, al Tercio.

Idem, D. Julio Romero Martín, del Regimiento Toledo 26, al Tercio.

Idem, D. Andrés Pita Ruiz, de la 3.^a Brigada Mixta, al Tercio.

Idem, D. Isidoro Fernández Sancho, del Regimiento Galicia 19, al Tercio.

Idem, D. Francisco Guijosa

Sarasola, de la División de Soria, al Requeté de Guipúzcoa.

Idem, D. Juan Flores Castellanos, del Regimiento Canarias 39, al Grupo Regulares Ceuta 3.

Idem, D. Luis Sáiz de los Terreros Villacampa, del Regimiento Toledo 26, al Tercio.

Idem, D. Angel Bernal Morales, de la 4.^a Brigada de Navarra, a la 8.^a División.

Idem, D. José López y López, del Regimiento Canarias 39, al Tercio.

Idem, D. José Castellanos López, del Colegio Preparatorio de Avila, a Falange Española de Cáceres.

Idem, D. Lorenzo Gómez Vera, del Regimiento San Quintín, 25 al Tercio.

Idem, D. César González Martínez, del Regimiento Toledo 26, al Tercio.

Idem, D. Adolfo Corraliza Corraliza, del idem, al idem.

Burgos 15 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencia del servicio, se destina a esta Secretaría de Guerra, en comisión, al Oficial segundo de Oficinas Militares, D. Luciano Díaz del Barco, que tiene su destino en la Auditoría de Guerra de la 6.^a División.

Burgos 15 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Procesados

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, he resuelto que el Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. José Fuentes Babio, y los Sargentos D. Eugenio Sanmartín García, D. José Torres Sas, D. Antonio Conde Calvino, D. Miguel Orellana Morente, D. Evaristo Campos Pereira, D. Francisco Delgado Freijo y D. Francisco Niebla Díaz, todos ellos pertenecientes al Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, pasen a la situación de «Procesado» en las condiciones que determina el artículo 9.^o del Decreto de 7

de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Burgos 12 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, el Teniente de Caballería D. Antonio Gallego Piedrahita, del Regimiento de Taxdir número 7, pasa a la situación de «procesado», en las condiciones que determina el artículo 9.^o del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Burgos 13 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, el Sargento de Caballería D. José Martínez Espinosa, del Regimiento de Taxdir número 7, pasa a la situación de «pro-sado», en las condiciones que determina el artículo 9.^o del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Burgos 13 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Rectificación

La Orden de 5 del actual (B. O. núm. 138), por la que se concede el empleo de Sargento por méritos de guerra al Cabo del 11 Regimiento de Artillería Ligera Arturo García Martínez, queda rectificadada en el sentido de que su verdadero nombre es Antonio y no Arturo, como por error se consignó.

Burgos 12 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Retiros

Visto el escrito dirigido a esta Secretaría de Guerra por el General Jefe de la 5.^a División, con fecha 13 de febrero anterior, manifestando que el segundo Teniente de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, Teniente honorario D. Joaquín Brodín Vives, acogido a los beneficios de la Ley de 8 de enero de 1902 (C. L. número 26), ha cumplido la edad reglamentaria para el

retiro definitivo el día 4 del mes actual, he resuelto que el citado Oficial cause baja en el Ejército por fin del presente mes, percibiendo, a partir de 1.º de abril próximo, como tal retirado, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber pasivo mensual de 146'25 pesetas que le corresponden.

Burgos 12 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Señalamiento de haber pasivo

Por haber pasado a situación de retirado por Orden de 28 de enero último (B. O. núm. 103), el Alferez de Infantería D. Cándido Gil González, disfrutará en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 431'25 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de febrero siguiente por la Delegación de Hacienda de Lugo, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos 12 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por haber pasado a situación de retirado, por Orden de 28 de enero último (B. O. núm. 103), el Coronel de Infantería D. Abelardo Arce Mayora, disfrutará en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 825 pesetas, más otras 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de febrero siguiente por la Delegación de Hacienda de Coruña, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos 13 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Bajas

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, he dispuesto la baja en la Armada del Escribiente de 2.ª clase de la Maestranza de Arsenales don

Marciano González Medina, por falta de asistencia al trabajo de su clase, y de acuerdo con lo establecido en el punto tercero del artículo 146 del vigente Reglamento de la referida Maestranza.

Burgos 14 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

Se dispone que el Capitán de Intendencia de la Armada don Eduardo de la Casa y García Calamarte pase destinado a la Auditoría del Ejército de ocupación, Sección de Consejos Permanentes, en sustitución del de igual empleo y Cuerpo D. José Torres Abejón.

Burgos 14 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Nombramientos

Vista la propuesta formulada por el Director del Hospital de Marina de El Ferrol, cursada por el Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo, he tenido a bien nombrar Auxiliar 2.º de Sanidad de la Armada (Suboficial), al Practicante civil D. Jaime González y González, con arreglo al Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional (B. O. núm. 23).

Burgos 14 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Premios de efectividad

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra, concediendo al personal de Marina que figura en la siguiente relación, los quinquenios que le corresponde con arreglo a lo establecido y que deberá percibir a partir de las fechas que en cada caso se señalan:

500 pesetas anuales en concepto de primer quinquenio, a partir de 1.º del corriente, al Capitán de Ingenieros, D. Benito Cañas Conesa, por llevar cinco años en el empleo.

1.100 pesetas anuales en concepto de dos quinquenios y una anualidad a partir de 1.º de agosto de 1936, a los Coman-

dantes de Infantería de Marina, D. Juan Romero López y D. Joaquín Matos Calderón, por llevar 11 años en el empleo.

1.000 pesetas anuales en concepto de dos quinquenios a partir de 1.º de septiembre de 1936, al Capitán de Intendencia D. José de Vizcarrondo Martínez, por llevar 10 años en el empleo.

1.000 pesetas anuales en concepto de dos quinquenios a partir de 1.º de enero último, al Oficial 3.º de Auxiliares Navales, D. Antonio Ruiz Silva, por llevar 10 años en su empleo.

500 pesetas anuales en concepto de primer quinquenio a partir de 1.º de septiembre de 1935, al Oficial 3.º de Auxiliares Navales, D. Aurelio Mediavilla Llorente, por llevar 25 años de servicio.

1.000 pesetas anuales a partir de 1.º de octubre de 1933, 1.100 a partir de igual fecha de 1934, 1.200 a partir de igual fecha de 1935, y 1.300 a partir de igual fecha de 1936, en concepto de dos quinquenios y 1, 2 y 3 anualidades, respectivamente, al Oficial 2.º de Oficinas y Archivos, D. José Olert Amador, por llevar 13 años en su empleo.

500 pesetas anuales en concepto de un quinquenio, a partir de 1.º de diciembre de 1936, al Oficial 3.º de Auxiliares de Máquinas, D. José Manzano Fernández, por llevar cinco años en el empleo.

200 pesetas anuales en concepto de primer quinquenio, a partir de 1.º de diciembre de 1936, a los Auxiliares Primeros de los Servicios Técnicos don José Caraballo Prian y D. Antonio Sánchez Bello y a los Auxiliares Segundos, D. José Oliva Bascón, D. Luis Moreno Muñoz, D. José Valera Soriano y D. José Pacheco Gutiérrez, por llevar cinco años en la clase.

Burgos 13 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Procesados

A los efectos administrativos correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de situaciones del personal, de 13 de septiembre de

1935, se señala a continuación la relación de Jefes, Oficiales y Auxiliares procesados en el mes de febrero último, en el Departamento Marítimo de El Ferrol: Capitán de Corbeta, D. Manuel Pastor y Fernández de Checa.

Teniente de Navío, D. José Patricio Montojo.

Idem de id., D. José Sáenz de Cenzano y Ponce de León.

Alférez de Navío, D. Oscar Scharfhausen Kebbon.

Teniente Maquinista, D. Juan López Dafonte.

Oficial 1.º de Oficinas y Archivos, D. Franclaco Sobrao Grall.

Primer Maquinista, D. Francisco Seijo Fontenla.

Oficial 3.º de Artillería, don José Martínez Pérez.

Idem 3.º Radio, D. Julio Palacios Fornés.

Idem 3.º Naval, D. Manuel Fernández Silva.

Auxiliar 1.º Radio, D. Francisco Mula Cobacho.

Idem 1.º Aeronáutica, D. Joaquín Moreda Feal.

Idem 1.º Aeronáutica, D. Julio López Miralles.

Idem 2.º Artillería, D. Miguel Llanos Vaello.

Idem 2.º Oficinas y Archivos, D. Manuel Barreiro Rey.

Buzo de 1.ª, D. Bienvenido Santabábara Luis.

Auxiliar Naval, D. Luis Ceireijo Niebla.

Burgos 14 de marzo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 16 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'25
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	198'73

Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines.....	4'69
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal.....	2'55
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'10
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	244'70
Belgas.....	180'85
Florines.....	5'85
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal.....	3'18
Coronas suecas.....	2'60
Coronas noruegas.....	2'50
Coronas danesas.....	2'35

Anuncios particulares

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 1.º de junio de 1935, con el número 2931, un resguardo de depósito de valores, comprendiendo 24 acciones «Crédito Navarro».

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de marzo de 1937.
=El Secretario, Plácido Ardaiz.

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Lugo

D. Luis Figueiras Crestar, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Lugo,

Hago público: Que en este Juzgado presentó el Procurador D. Antonino Rodríguez, a nombre de D.ª María de las Mercedes Bermúdez Crende, mayor de edad, soltera y vecina de Bahía Blanca (Buenos Aires), escrito instando la declaración de herederos abintestato de D.ª María Crende Martínez, natural y vecina que fué de esta población, que falleció en estado de soltera y sin sucesión en la ciudad de Bilbao, en donde se hallaba accidentalmente, el día 28 de abril del año último, a favor de la peticionaria como única sobrina carnal de dicha causante.

Al propio tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la peticionaria, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», bajo apercibimiento de que no verificándolo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Lugo a trece de enero de mil novecientos treinta y siete, =El Juez de Primera Instancia, Luis Figueiras Crestar. = El Secretario, José Arias.

Alcazarquivir

Cabo José García Paradero, hijo de Isidoro y de Manuela, natural de Alaza, Ayuntamiento de idem, provincia de Salamanca, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, estatura 1,615, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en este Grupo, procesado por el delito de deserción en tiempo de guerra, según causa núm. 1052, que se sigue al mismo,

Soldado de 1.ª Adolfo Carenas Aguire, hijo de Pedro y de Consuelo, natural de Torres, Ayuntamiento de idem, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión impresor, de 23 años de edad, estatura 1.665, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en este Grupo, procesado por el delito de desertión en tiempo de guerra, según causa núm. 1052, que se le sigue al mismo,

Soldado de 2.ª Macario Cifuentes, hijo de Daniel y de Juana, natural de Alcubillas, Ayuntamiento de idem, provincia de Ciudad Real de estado soltero, profesión guaracionero, de 22 años de edad, estatura 1,650, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en este Grupo, procesado por el delito de desertión en tiempo de guerra, según causa núm. 1052, que se le sigue al mismo,

Soldado de 2.ª Evaristo Prieto Alvarez, hijo de Máximo y de María, natural de Serantes, Ayuntamiento de idem, provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión carpintero, de 23 años de edad, estatura 1,630, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en este Grupo, procesado por el delito de desertión en tiempo de guerra, según causa núm. 1052, que se le sigue al mismo,

Soldado de 1.ª Manuel Estévez Moreno, hijo de Francisco y de María, natural de Posadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión mecánico, de 23 años de edad, estatura 1,660, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba idem, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en este Grupo, procesado por el delito de

desertión en tiempo de guerra, según causa núm. 1052 que se le sigue al mismo.

Comparecerán en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, núm. 4, D. Antonio Clavero Castillo, que tiene su despacho oficial en el campamento que ocupan dichas fuerzas en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Alcazarquivir a 16 de enero de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Clavero.

Logroño

Evangelista Calvo Juan, mayor de edad, Director Administrativo que fué del Colegio Academia La Politécnica, de esta ciudad, procesado por falsificación y estafa por virtud del sumario núm. 124-936, que se sigue en este Juzgado, y domiciliado últimamente en Logroño, si bien de las actuaciones aparece, que en 18 de julio último se hallaba detenido en la Prisión de Bilbao, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional, a cuyo objeto se le llama por medio de la presente, y cuyos diez días empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» que se edita en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades que se determinan en los artículos 834 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Por ello ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, sea puesto en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 29 de enero de 1937.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Barbero Enriqueta, de unos 50 años de edad, de estado civil, viuda, alta, delgada, que tiene una peca en la nariz, morena, de pelo negro, que viste de luto, de aspecto pobre, domiciliada últimamente en Logroño, Duquesa de la Victoria 29, bohardilla, procesada por estafa, por virtud del sumario número 224-936, que se sigue en este Juzgado, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado Español», para constituirse en prisión provisional a cuyo objeto se la llama por medio de la presente bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde e incurrirá en las demás responsabilidades que determinan los artículos 834 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Por ello ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida sea puesta en la Prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 24 de diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Zafra

Don Adolfo Barredo de Valenzuela, Juez de instrucción del Partido de Zafra.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Martínez Alvarez y Manuel Gordillo Dueñas, de 36 años el primero, soltero, industrial, hijo de Vicente y Mercedes, natural y vecino de Zafra, no constando del segundo otras circunstancias más que es vecino de Zafra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de cons-

tituirse en prisión por la causa número 114 de 1936, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este Partido.

Zafra 4 de enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Adolfo Barredo de Valenzuela.—El Secretario, P. S., Diego G.

Zaragoza.

López Martos (Rafael). de 21 años, estado soltero, de profesión u oficio peluquero, hijo de Rafael y de Rosa, natural de Linares, domiciliado últimamente en Salamanca, procesado por la causa número 1 de 1937, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto

civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, le ingresen en la cárcel a disposición de este Juzgado y cautiva indicada.

Zaragoza 11 de enero de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).

Alba de Tormes

D. José Rodríguez Yagüe, accidental Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente, que se expide en el sumario que en este Juzgado se sigue, bajo el núm. 31 de 1936, por el delito de homicidio, perpetrado en la persona de un hombre de las señas y vestido con las ropas que al final se indican, que no ha podido ser identificado, el cual fué encontrado en la dehesa de Pedro Martín, del término de Sieteiglesias de Tormes, el día 29 de julio último, se cita, llama y emplaza a los parientes de dicho sujeto, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley.

SEÑAS DEL SUJETO

Un sujeto que representa tener de 32 a 35 años, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, cerrado de barba, y una estatura de 1'635 mi-

límetros, vestido con mono color gris, pantalón azul, calcetines de algodón, con listas azules y café, camiseta de verano de algodón, camisa de lienzo con listas azuladas, alpargatas color café con piso de goma, sin marca ni señal alguna.

Dado en Alba de Tormes a 29 de enero de 1937.—El Juez José Rodríguez.—El Secretario, Cipriano Martín Mendoza.

Valencia del Ventoso

D. Antonio Fernández Delgado, Juez Municipal de esta Villa,

Por el presente se emplaza a Antonio González Deni, que decía ser natural de Madrid, de 60 años de edad, viudo, fotógrafo, vecino de Málaga, en ignorado paradero, para que comparezca dentro del plazo de nueve días en el Juzgado municipal de esta Villa, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales, a satisfacer las costas, previa notificación de la tasación y liquidación de ellas y a cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio verbal de faltas que contra él se siguió, sobre hurto, sentenciado en 20 de Junio último, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia del Ventoso a 18 de enero de 1937.—El Juez Municipal, Antonio Fernández, = P. S. M.—El Secretario, Vicente Real.